



Arauca, Arauca, 21 de enero de 2020

Asunto : **Fija fecha audiencia de conciliación**
 Radicado no. : 81 001 3331 001 2015 00009 00
 Demandante : Ciro Alfonso Peñaranda Rojas
 Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
 Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1. En el caso *sub judice* se profirió sentencia condenatoria el día 30 de octubre de 2018. (fol. 122-134).

2. La apoderada de la entidad demandada presentó escrito de recurso de apelación el día 6 de noviembre de 2018 (fls. 145-148) estando dentro del término de ejecutoria.

3. Así las cosas, cuando se emita sentencia condenatoria y se interponga recurso de apelación es deber del *a quo* celebrar audiencia de conciliación de forma concentrada con el expediente **001-2015-00027**, previo a pronunciarse sobre la concesión del mismo, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4¹ de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día **24 de febrero de 2020 a las 4:00 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia de conciliación dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Advertir al apelante de que su inasistencia dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso interpuesto.

TERCERO: Adviértase a la entidad pública que al acto deberá comparecer con el concepto del Comité de Conciliación en cumplimiento del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de
Arauca

SECRETARÍA

El auto anterior es notificado en estado No
005 de fecha **22 de enero de 2020**.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

GAD

¹ Artículo 192: «Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.»